



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 198 00			
DEMANDANTE	Yurany Rivas Cholo	DOC. IDENT.	1.033.722.853 de Bogotá
DEMANDADA	Servicio y Atención en Salud - SANA I.P.S. S.A.		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JENNY ANGÉLICA MARÍN MEDINA como apoderada judicial de SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANA I.P.S. S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

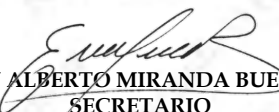
SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en los numerales 3º y 6º del Art. 31 del aludido texto legal, toda vez que:

1. Respecto al numeral 3º del aludido texto legal, la respuesta dada frente a los hechos 4º, 7º y 8º de la demanda deberá ser modificada toda vez que esta resulta evasiva, sea del caso aclarar a la apoderada de la demanda que podrá aceptar total o parcialmente el contenido de éstos y hacer las aclaraciones que considere pertinentes.
2. En cuanto al numeral 6º del aludido texto legal, se deberán formular y fundamentar cada una de las excepciones con las que la demandada se pretenda oponer a las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d118e551cf5d11522dc53fd08a310ee14a5ea8891d2d7a3aead2062b05dff61d**

Documento generado en 25/01/2022 06:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>